

Repatriación de capitales 2026

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Members of **agn**
INTERNATIONAL

- **M.I. y C.P.C. José Alonso Solís Miranda**
Socio de Prieto, Ruiz de Velasco
Experiencia en consultoría contable y fiscal
Tiene 20 años en la firma



Introducción

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal entregó al Congreso de la Unión el Paquete económico para el ejercicio de 2026, mismo que será analizado, discutido y, en su caso, aprobado para su posterior publicación.

Dicho paquete económico incluye la Ley de Ingresos de la Federación que estará vigente a partir del 1o. de enero de 2026, así como modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, reformas al Código Fiscal de la Federación, cambios a la Ley Federal de Derechos y el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En caso de aprobarse la Ley de Ingresos de la Federación en los términos propuestos por el Ejecutivo, la misma contendrá la posibilidad para las personas físicas y morales de “repatriar” los capitales que hayan mantenido en el extranjero, pagando el ISR respectivo.

Por lo anterior, comentaré en qué consiste esta facilidad para que el público lector la conozca y, en caso de aprobarse, evalúe la posibilidad de aplicarla.

Beneficiarios de la facilidad

De acuerdo con el artículo vigésimo cuarto transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2026, quienes podrán aplicar esta facilidad son personas físicas y morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, siempre que reúnan los siguientes requisitos generales:

1. Que hayan obtenido recursos de procedencia lícita¹ y que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.
2. Que esta facilidad sólo se aplique respecto de los recursos que retornen o ingresen al país.

¹ Las personas deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que sean materia de retorno o ingreso al país cuando tales autoridades lo requieran.

3. Que los recursos por los cuales podrá aplicarse la facilidad estén gravados por la Ley del ISR, conforme a los siguientes títulos de este ordenamiento legal:

- a) Título II, "De las personas morales".
- b) Título IV, "De las personas físicas".
- c) Título VI, "De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, de las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas".
- d) Capítulo XII, "Régimen simplificado de confianza", del título VII, "De los estímulos fiscales".

4. Que los recursos se retornen o ingresen a México a más tardar el 31 de diciembre de 2026.²
5. Que los recursos se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.

En términos generales, la inversión de los recursos se efectuará como sigue:

<i>Periodo en el que se efectúe el retorno o ingreso de los recursos al país</i>	<i>Fecha en la que los recursos deben reinvertirse</i>
Del 1o. de enero al 30 de junio de 2026	A más tardar el 31 de diciembre de 2026
Del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2026	A más tardar el 30 de junio de 2027

Grosso modo, la inversión de los recursos deberá realizarse en una o varias de las siguientes opciones:

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo que sean deducibles para efectos del ISR y que sean utilizados por los propios contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, sin que dichos activos puedan enajenarse en un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su adquisición.
- b) Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por los propios contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que puedan enajenarse en un periodo de tres años contados a partir de la fecha de adquisición.
- c) En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.
- d) Pago de pasivos a favor de la Federación, incluyendo el pago de contribuciones o aprovechamientos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2025.
- e) Pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.
- f) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.

2. El beneficio será aplicable tanto a ingresos originados en territorio nacional, aun cuando se hayan transferido al extranjero, como a los generados en el extranjero que ingresen al país.

g) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros:

- Producción alimentaria para consumo nacional.
- Carreteras.
- Agua.
- Trenes.
- Puertos y aeropuertos.
- Inversión mixta.
- Escuelas y hospitales.
- Construcción de nuevas viviendas.
- Fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos.
- Producción nacional farmacéutica y de equipo médico.

Los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales el destino de los recursos retornados o ingresados al país, así como los cambios en el destino de la inversión que hayan efectuado.

Cabe señalar que cada uno de estos supuestos, a su vez, deberán satisfacer requisitos especiales contenidos en el propio proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2026.

6. El retorno o ingreso de los recursos al país deberá efectuarse a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México (reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros.

Para tales efectos, el nombre del remitente en el extranjero deberá coincidir con el nombre del beneficiario en el país.³

No aplicación de la facilidad

Esta facilidad en ningún caso será aplicable en los siguientes casos:

- 1.** Cuando los ingresos por los que se pretenda aplicar la facilidad se hayan deducido por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- 2.** Cuando se trate de ingresos de las personas físicas que tributen en términos de la sección IV, "Del régimen simplificado de confianza", del capítulo II, "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales", del título IV, "De las personas físicas", de la Ley del ISR.
- 3.** Cuando se trate de personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme.
- 4.** Cuando se trate de personas contribuyentes publicadas en los listados a que se refieren los artículos 69-B (personas que realizan operaciones inexistentes) y 69-B Bis (personas que transmiten de manera indebida pérdidas fiscales) del CFF.
- 5.** Cuando se trate de recursos provenientes de una actividad ilícita⁴ o se utilicen para este tipo de actividades, o se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal.⁵
- 6.** Cuando los recursos que se retornen o ingresen al país provengan de jurisdicciones que se encuentren reguladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo.

3. Este requisito se considerará reunido cuando el remitente y beneficiario sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

4. Se entiende por actividad ilícita a los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia (artículo 400 Bis, segundo párrafo, del Código Penal Federal).

5. En términos generales, los supuestos a que se refiere dicho ordenamiento penal son: terrorismo, sabotaje, terrorismo internacional, ataques a las vías de comunicación y robo.

Cálculo del ISR a cargo, por la aplicación de la facilidad

Quienes retornen los recursos a territorio nacional deberán observar lo siguiente para determinar y enterar el ISR correspondiente:

1. Al monto total de los recursos que se hayan mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, que retornen al país, se le calculará el ISR como sigue:

Conceptos
Monto total de los recursos retornados (sin deducción alguna), cuantificados en la moneda extranjera de que se trate
Por:
Tipo de cambio ⁶
Igual:
Monto total de los recursos valuados en moneda nacional
Por:
Tasa de 15%
Igual:
ISR por pagar

2. El contribuyente de que se trate no podrá compensar saldos a favor de ISR que tenga pendientes de recuperar; es decir, el importe a cargo, invariablemente, deberá pagarse en efectivo.
3. El ISR a cargo deberá pagarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país.⁷

Hay que señalar que los contribuyentes que no cumplan con las condiciones y/o requisitos para aplicar la facilidad de retorno de los recursos, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan, en cuyo caso los ingresos se acumularán en el ejercicio en que se retornen o ingresen los recursos del extranjero.

Facultades de comprobación

A quienes antes de la fecha de pago del ISR a que se refiere el apartado anterior se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación a que alude el artículo 42 del CFF,⁸ y que estén relacionadas con los recursos que pretenden retornarse al país conforme a la facilidad que se comenta en la presente colaboración, podrán aplicar tal facilidad, siempre que lleven a cabo lo siguiente:

1. Cumplan con las condiciones y requisitos a que se refiere la presente colaboración.⁹

6. Los contribuyentes podrán elegir entre aplicar el tipo de cambio correspondiente a la fecha en que retornen o ingresen los recursos al país, o el relativo al tipo de cambio del día en el que se efectúe el pago del ISR respectivo, de conformidad con el CFF; por lo tanto, el contribuyente podrá evaluar el tipo de cambio que le conviene aplicar.

7. Los recursos se entenderán retornados o ingresados al territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

8. Las facultades de comprobación son: a) revisión de gabinete, b) visitas domiciliarias, c) revisión de dictámenes de contador público y d) revisiones electrónicas.

9. Los cuales están contenidos en el artículo vigésimo cuarto transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2026.

- 2. Corrijan su situación fiscal mediante el pago del ISR, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva y no hayan transcurrido los plazos para interponer medios de defensa.

Por otro lado, quienes hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos que retornen a México, también podrán acogerse a la facilidad, siempre que se desistan de esos recursos.

Pago de dividendos

Cuando una persona moral haya aplicado la facilidad de retornar los recursos mantenidos en el extranjero y con los mismos, en un periodo de tres años siguientes al retorno, distribuya dividendos o efectúe reembolsos de capital, en lugar de aplicar la tasa de retención de 10% a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del ISR, deberán aplicar una retención de 20%. La retención seguirá manteniendo el carácter de pago definitivo.

Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)

Las personas morales que apliquen la presente facilidad deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados o ingresados al país de conformidad con la Ley del ISR.

Para determinar la renta gravable que sirva de base para determinar la PTU, se estará a lo siguiente:

Conceptos
Utilidad fiscal
Menos:
ISR que corresponda al total de los recursos retornados o ingresados
Igual:
Renta gravable para determinar la PTU

Otras obligaciones

Los contribuyentes que pretendan aplicar la facilidad que se comenta tendrán que cumplir las siguientes obligaciones adicionales, durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en la que se haya realizado el pago del ISR:

- 1. Conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero.
- 2. Conservar la documentación que demuestre que el ISR se calculó y pagó correctamente.
- 3. Conservar los comprobantes de los depósitos o inversiones realizadas en territorio nacional.
- 4. Conservar la declaración de pago del ISR.
- 5. Conservar la documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país.

Conclusión

En la presente colaboración comenté, de manera general, la facilidad aplicable en el retorno de los recursos provenientes del extranjero, a fin de que el público lector la conozca y, en su caso, la aplique para el ejercicio de 2026, en caso de que el proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para tal año sea autorizado en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal.

Como parte de las ventajas que se tienen, es que el ISR a cargo se pagará en forma histórica, es decir, no se causarán accesorios, independientemente del ejercicio en el que se hayan generado los recursos que se pretenda retornar a México.

Finalmente, es importante mencionar que se prevé que el SAT emita reglas de carácter general para la aplicación de la presente facilidad, por lo que también será necesario estar al pendiente de dichas reglas. 🔄